

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el 21 de abril del año en curso, toda vez que el Dr. NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ apoderado de la parte demandante mediante escrito solicitó la vinculación del fondo de pensiones ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en calidad de Litis consorte necesario. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ORLANDO MORA PEREZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001310500420200011700

Auto Inter. No. 1500

Santiago de Cali, Septiembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que, dentro de los documentos aportados por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, el accionante estuvo afiliado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTES** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo tanto es procedente la solicitud del apoderado de la parte accionante de vincular en Litis Consorte Necesario a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, lo anterior se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenando notificar a dicha entidad a través de su representante legal del auto admisorio de la demanda y el auto con el cual se vincula al presente proceso.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** en el presente proceso a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la vinculada como Litis consortes necesarias, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HUGO GRANJA TORRES



77770d41ee4d3e2f4177b8013c88219e14b6868e90ea620495af3
b6cb5014e02

Santiago de Cali, septiembre 27 de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002694381** por valor de **\$1.289.256**. Igualmente a folio 01 del expediente la apoderada judicial de la parte ejecutante cuenta con poder expreso para recibir, así mismo, se informa que no existe deuda pendiente por pagar. Sírvese proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELFRIDA SANCHEZ DE SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105004201400734

Auto Inter. No. 1651

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que a folio 93 reposa constancia de consignación por parte de la entidad demandada COLPENSIONES puesto a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002694381** por valor de **\$1.289.256**, consignado a órdenes de este Despacho, por otro lado, teniendo en cuenta que, así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002694381** por valor de **\$1.289.256** a favor de la parte ejecutante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada COLPENSIONES., al apoderado judicial de la parte demandante quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 1 del expediente.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES



Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf46739f395c9f5e1eee9b81072523c9b78ea7474ed0d166d72b189c952ec04**
Documento generado en 27/09/2021 04:12:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**